



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Al anochecer del 9 del corriente ha sido hallado ahogado en uno de los arroyos de la posesion de Vista Alegre un hombre al parecer llamado Antonio Gonzalez, de edad de treinta y ocho á cuarenta años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regular, barba poblada, vestido con chaqueta de paño pardo, chaleco azul, camisa de lienzo con botones de diez cuartos y medio de plata, pantalon de paño azul, y zapatos blancos de municion. Las personas que puedan dar razon de este sugeto acudirán ante el alcalde constitucional del lugar de Carabanchel bajo donde se estan instruyendo diligencia para la identificacion del cadaver. Carabanchel 9 de febrero de 1841.—El alcalde constitucional, Juan Bejar.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Artículo 1.º Se expedirán desde luego las licencias absolutas á los individuos de todas las armas del ejército procedentes del reemplazo del año de 1831, asi como á los individuos que hayan sentado voluntariamente plaza durante el tiempo de la guerra.

Art. 2.º Se entregará á cada individuo un mes de haber comenzado á contar desde el mismo dia en que se le dé su licencia, y queden definitivamente separados del servicio, anotandoseles en

los pasaportes de los que los pidan para volver á sus casas una racion de pan y alojamiento.

Art. 3.º Los individuos á quienes se les expida la licencia, llevarán un atestado de su buena conducta y de los servicios que hayan hecho en la última guerra, firmado por el Duque de la Victoria, cuyo documento les servirá de recomendacion para otras carreras, asi como para optar á las gracias que como justa recompensa de su mérito se han anunciado varias veces en las Córtes, y cuya realizacion promoverá la Regencia todo cuanto lo permitan las circunstancias del Estado.

Art. 4.º Igual documento, y para los mismos fines, se expedirá á los que hayan sido licenciados durante ó despues de acabada la guerra, ya sea por haber concluido el tiempo de su empeño, ó bien á consecuencia de inutilidad adquirida por las fatigas de campaña. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Dado en Palacio á 6 de febrero de 1841.—El Duque de la Victoria, Presidente.—A don Pedro Chacon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 26 de enero próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. señor. —La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme en 24 del actual el decreto siguiente.—Persuadida la Regencia provisional del Reino de que la falta de cumplimiento á lo mandado en el artículo 7.º de la ley de 3 de febrero de 1825 sobre el establecimiento del Registro civil de nacidos, casados y muertos procede de que en la mayoría de los pueblos por

su corto vecindario y escasez de recursos no hay los elementos necesarios para llevar adelante tan útil medida; y deseosa por otra parte de que se obtengan en cuanto sea posible los resultados propuestos en aquella disposición legal, á fin de que el gobierno posea datos seguros y propios del movimiento de la población, sin estar atenido á los que lo sumistren las autoridades eclesiásticas que los procuran con objetos diferentes, no ha dudado en adoptar el medio de que empiecen desde luego los registros en las poblaciones mas considerables por su vecindario y circunstancias para que de este modo se vaya introduciendo el nuevo método, y pueda mas presto generalizarse dando resultados de suma importancia para la administracion del estado. Al efecto ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:—Art. 1.º Inmediatamente que reciban al presente decreto los gefes políticos dispondrán que los ayuntamientos de las capitales, de las cabezas de partido y de todos los pueblos que escedan de 500 vecinos establezcan en sus secretarías el régimen civil de los nacidos, casados y muertos dentro de su término jurisdiccional.—Artículo 2.º Para que así se verifique harán imprimir los libros correspondientes, conformes en su todo á los modelos 1, 2 y 3, y los remitirán á la mayor brevedad á los ayuntamientos, que satisfarán su coste de los fondos municipales.—Art. 3.º Desde el dia en que se reciban los libros comenzará el registro civil, lo cual harán saber los alcaldes por medio de oficio á los curas párrocos de su territorio, y despues de este aviso no podrán los curas bautizar ni enterrar sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil en que conste estar sentada en la partida del nacido ó difunto.—Art. 4.º Respecto de los matrimonios, los curas párrocos darán noticia circunstanciada y esacta al registro civil de los que celebre cada dia dentro de las 24 horas siguientes.—Art. 5.º Tambien la daran desde luego de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas desde el principio de este año hasta el dia en que comience el registro, á fin de que el encargado de llevarlo pueda incluir en los libros todas las partidas cronológicamente colocadas desde el dia 4.º de enero para que el registro parta en todos los pueblos de época marcada y comprenda años enteros.—Art. 6.º Tanto en estas noticias de los nacimientos, desposorios y fallecimientos transcurridos en lo que vaya del año hasta el dia de la creacion del registro, como en las que sucesivamente han de ir suministrando de los matrimonios que ocurran, se arreglarán los párrocos á los modelos adoptados para los libros, á fin de que estos puedan llevarse con todas las circunstancias que se espresan.—Art. 7.º Los secretarios de ayuntamiento y los alcaldes en su caso seran responsables de la puntualidad y esactitud del re-

gistro civil. La omision de una partida, el descuido en asentarlas y la falta de esmero en atenderlas se castigarán por los gefes políticos con multas proporcionadas á la calidad de la trasgresion, haciendo siempre que los libros se pongan al corriente y en orden á costa del responsable.—Art. 8.º De las faltas que cometan los curas párrocos, ya bautizando ó enterrando sin el previo asiento del registro civil, ya por retraso ó inesactitud en las noticias que deben dar al mismo registro avisarán los alcaldes á los gefes políticos, quienes conforme á la gravedad de las faltas impondrán las multas correspondientes, dando en caso necesario conocimiento al gobierno.—Artículo 9.º A los gefes políticos toca velar escrupulosamente la observancia de este decreto, sin dar lugar á recuerdos que debilitan el prestigio de los mandatos, visitando por sí ó por sus delegados los registros haciendolos confrontar con los parroquiales cuando les parezca conveniente, y usando del lleno de sus facultades para que no se malogren los deseos del gobierno.—Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Y lo comunico á V. E. de la misma Regencia para su breve y puntual cumplimiento.»

Lo que hago saber á los alcaldes y yuntamientos constitucionales para que cuiden de su mas exacto y puntual cumplimiento, y singularmente los que acontinuacion se espresan por ser cabezas de partido y esceder de 500 vecinos.

Las mismas autoridades remitirán á este gobierno político en el improrogable término de 45 dias una noticia aproximada de las fojas de que ha de constar cada uno de los libros que espresan los modelos números 1, 2 y 3 que se insertan á continuacion para que les sirva de dato en el cálculo de la referida noticia. Este gobierno político cuidará de remesar á su debido tiempo los libros que quedan espresados con el importe de su impresion, para que los satisfagan de los fondos municipales segun se previene en el art. 2.º Los alcaldes darán conocimiento de esta circular y de los modelos remitiendo copias á los curas párrocos de su territorio para su cumplimiento en la parte que les sea respectivas. Madrid 7 de febrero de 1844.—José Grases.

Pueblos que se citan.

Alcalá.	Getafe.
Aranjuez.	Morata.
Arganda.	Navalcarnero.
Chinchon.	S. Martin de Valdeiglesias.
Ciempozuelos.	Torrelaguna.
Colmenar de oreja.	Villarejo de Salvanés.
Colmenar viejo.	Buitrago.
El Prado.	
Estremera.	

PROVINCIA DE CUENCA

REGISTRO CIVIL DE NACIDOS DE LA VILLA DE S. CLEMENTE.
DA PRINCIPIO EN 1.º DE ENERO DE 1841.

Numero

SAN CLEMENTE. — Nacimiento de
El dia
a la hora de
en la calle de
num.
cuarto
Es hijo

Padres.

Pueblos de su naturaleza.

Provincia.

Su profesion

Abuelos paternos.

Abuelos maternos.

Se bautiza en la parroquia de

Numero 17.

(*) SAN CLEMENTE. — Nacimiento de un niño, llamado Justo
El dia catorce de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno
a la hora de las ocho y cuarto de la mañana
en la calle de Plaza de la Constitucion
num. 11, cuarto principal
Es hijo de legitimo Matrimonio

Padres.

Pueblo de su naturaleza.

Provincia.

Don Elias Garcés Habana Cuba

Su profesion comerciante

Doña Ignacia Gomez Sanlucar Sevilla

Abuelos paternos.

Don Juan José Garcés Santander Santander

Doña Concepcion Garcia idem idem

Abuelos maternos.

Don Luis Gomez Puerto Real Cadiz

Doña Antonia Palanco Puerto de Santa Maria idem

Se bautiza en la parroquia de Santa Maria

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(*) Se pone de cursiva esta partida entera para que se vea el modo de llenarlas; pero en los libros que se impriman para los registros todas irán como las primeras en blanco, dándoles por separado a los pueblos un modelo lleno.

PROVINCIA DE MADRID.

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIOS DE LA VILLA DE MADRID.
DA PRINCIPIO EN 1. DE ENERO DE 1841.

Número _____

MADRID á _____ de _____ de mil ochocientos cuarenta _____

natural de _____ provincia de _____

edad de _____

su estado _____

de profesion _____

contrae matrimonio con _____

natural de _____ provincia de _____

de edad _____

su estado _____

Viven en _____

Se desposan en la parroquia de _____

Padres del contrayente.

Pueblo de su uaturaleza.

Provincia.

Su profesion _____

Padres de la contrayente.

Su profesion _____

Número 33.

(*) MADRID á veinte y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno _____

Don Manuel Saldor y Bonavía _____

natural de Uclés _____ provincia de Cuenca _____

de edad de veinte y cuatro años y medio _____

su estado soltero _____

de profesion farmacéutico _____

contrae matrimonio con Doña Felisa Gonzalez _____

natural de Quintanar de la Orden _____ provincia de Toledo _____

de edad de diez y nueve años _____

su estado soltera _____

Viven en la calle de Atocha, núm. 109, cuarto entresuelo _____

Se desposan en la parroquia de San Sebastian _____

Padres del contrayente.

Pueblo de su naturaleza.

Provincia.

Don Miguel Saldor _____ Requena _____ Cuenca _____

Su profesion boticario _____

Doña Ana Bonavía _____ Reus _____ Tarragona _____

Padres de la contrayente.

Don Antonio Gonzalez _____ Toboso _____ Toledo _____

Su profesion labrador _____

Doña María Salto _____ idem _____ idem _____

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(*) Se pone de cursiva esta partida entera para que se vea el modo de llenarlas; pero en los libros que se impriman para los registros todas irán como las primeras en blanco, dándoles por separado à los pueblos un modelo lleno.

NOTA. En el próximo número se insertará el modelo núm. 3.º, de muertos.

MADRID: Imprenta de Pira.